



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE310441 Proc #: 4289327 Fecha: 27-12-2018
Tercero: 19271524 – PEDRO PABLO PARRA CRISTACHO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 06790
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del día 29 de abril de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta No.15-505 al señor **PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.524, en calidad de propietario de los elementos publicitario tipo aviso ubicado en la Calle 52 No.25 - 78 , de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, para que realizara el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, desmontara los avisos adicionales ya que se permite un aviso por fachada de establecimiento, los pendones y pasacalles anuncian de manera temporal una actividad o evento de carácter cívico, cultural, político o deportivo, no pueden ser utilizados para publicar información comercial y retirara la publicidad ubicado en áreas que constituyen espacio público así como las que se encuentran en condiciones prohibidas por la normativa ambiental .

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No. 15-194 conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el 19 de mayo de 2015, al señor **PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.524, en calidad de propietaria de los elementos publicitario tipo aviso ubicado en la Calle 52 No.25 - 78 , de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, encontrando que no realizó el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, tampoco desmontó los avisos adicionales, ya que se permite un aviso por fachada de establecimiento no los que se encuentran en condiciones prohibidas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04039 del 07 de septiembre del 2017 en el que concluyó lo siguiente:

“(…),

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO Y ELEMENTOS NO REGULADOS
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	AVISO 1: EXAMENES MEDICOS, CERTIFICADOS, LICENCIAS DE CONDUCCION. AVISO 2: CURSOS DE CONDUCCION, EXAMENES MEDICOS, LICENCIAS DE CONDUCCION, LIQUIDACION DE IMPUESTOS AVISO 3: BUEN GUSTO
c. ÁREA DEL ELEMENTO	0.9 M2 (APROX.) (AVISO 1) 1M2 (APROX.) (AVISO 2)
d. UBICACION	FACHADA
e. DIRECCIÓN ELEMENTO	CALLE 52 No. 25 - 78
f. LOCALIDAD	TEUSAQUILLO
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

a. La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita técnica de requerimiento el día 29 de Abril de 2015, al establecimiento *ASESORIAS DE TRANSITO*, cuyo Propietario es el señor *PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO* identificado con C.C. 19271524. El establecimiento se encuentra ubicado en la dirección Calle 52 No. 25 - 78, encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente:

- El aviso del establecimiento no cuenta con el registro de Publicidad Exterior Visual
- El establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada. Página 3 de 11
- Los Pendones y pasacalles anuncian de manera temporal, una actividad o evento de carácter cívico, cultural, artístico, político o deportivo, no pueden ser utilizados para publicar información comercial.
- Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público.

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 15-505, en la cual se plasmaron las infracciones descritas anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó al Propietario del establecimiento *ASESORIAS DE TRANSITO*, diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar los ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, los cuales hacen referencia en este caso a la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior del aviso del establecimiento, el retiro de la publicidad que se encontraba sobre áreas que constituyen espacio público, y el desmonte de los demás elementos adicionales al único permitido.
- Remitir a la Secretaria de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.
- Remitir certificado de existencia y representación legal y/o registro de Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

b. La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 19 de Mayo de 2015 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 15-194, al establecimiento *ASESORIAS DE TRANSITO*, cuyo Propietario es el señor *PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO* identificado con C.C. 19271524. El establecimiento se encuentra ubicado en la dirección Calle 52 No. 25 - 78, donde se encontró que no se realizó la correspondiente solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual y que el establecimiento continuaba teniendo más de un aviso por fachada. Estableciéndose de este modo, que el establecimiento no subsana las inconsistencias descritas dentro del término establecido en esta misma acta de requerimiento, cuya fecha límite era 14/05/2015.

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 29/04/2015

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

 <p>Bogota, Cundinamarca Colombia 2015/4/29_14:38</p>	<p>Fotografía No. 1: Avisos del establecimiento ASESORIAS DE TRANSITO, ubicado en la Calle 52 No. 25-78.</p>
 <p>2015/4/29_15:15</p>	<p>Fotografía No. 2: Nomenclatura del Establecimiento ASESORIAS DE TRANSITO.</p>
 <p>Bogota, Cundinamarca Colombia 2015/4/29_14:38</p>	<p>Fotografía No. 3: Elementos publicitarios no regulados del establecimiento, siendo que algunos de estos se encuentran en áreas que se constituyen como espacio público.</p>

126PM04-PR60-M-A6-V 4.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Fotografía No. 4: Elementos publicitarios no regulados del establecimiento.



Fotografía No. 5: Elementos publicitarios no regulados del establecimiento.



Fotografía No. 1: Avisos del establecimiento ASESORIAS DE TRANSITO, ubicado en la Calle 52 No. 25-78.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	<p>Fotografía No. 2: Elementos publicitarios no regulados del establecimiento.</p>
	<p>Fotografía No. 3: Avisos del establecimiento ASESORIAS DE TRANSITO, ubicado en la Calle 52 No. 25-78.</p>

126PM04-PR60-M-A6-V 4.0

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye: Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento ASESORIAS DE TRANSITO, cuyo Propietario es el señor PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO identificado con C.C. 19271524, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica el aviso no cuenta con la correspondiente solicitud de registro, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y asimismo, presenta más de un aviso en su fachada.

Igualmente, el establecimiento ASESORIAS DE TRANSITO, cuyo Propietario es el señor PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO identificado con C.C. 19271524, NO DIO CUMPLIMIENTO al Acta de requerimiento 15-505 del 29/04/2015, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 04039 del 07 de septiembre del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.524, en calidad de propietario de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en la Calle 52 No.25 - 78, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibidem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibidem, nos señala: *“Que, una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*



Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la al señor **PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.524, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la Calle 52 No.25 - 78 , de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 04039 del 07 de septiembre del 2017, encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidenció que existe más de un aviso por fachada de establecimiento, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del Artículo 7 del Decreto 959 del 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.524, en calidad de propietario de los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la Calle 52 No.25 - 78, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 04039 del 07 de septiembre del 2017, encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidenció que existe más de un aviso por fachada de establecimiento, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del Artículo 7 del Decreto 959 del 2000.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la al señor **PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.524, en la Calle 23 BIS No.28 – 63 APTO 502 dirección de notificación judicial registrada en el registro mercantil RUES, de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El expediente SDA-08-2018-720, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de diciembre del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS	C.C.: 80833898	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180856 DE 2018 CESION	FECHA EJECUCION:	30/11/2018
CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS	C.C.: 80833898	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180856 DE 2018 CESION	FECHA EJECUCION:	29/11/2018

Revisó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/12/2018
CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS	C.C.: 80833898	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180856 DE 2018 CESION	FECHA EJECUCION:	25/12/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/12/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C.: 35503317	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/12/2018
---------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2018-720